



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

**Resolución No. 01-04-23-2010** Del Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en su sesión del 2 de febrero de 2009, decidió Autorizar la "Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.", sujeta a los cambios que pueda recomendar la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de noviembre de 2009 la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., presentó solicitud a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS, para la aprobación de la "Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 311/23-02-2010 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS Resolvió declarar con lugar la solicitud de aprobación presentada por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. y aprobar la "Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.".

**CONSIDERANDO:** Que la aprobación hecha por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS incluye reformas a los Artículos 18, 19, 22, 25 y 38 incorporadas por dicha Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que las reformas incorporadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros - CNBS enriquecen el contenido de la "Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.".

**POR TANTO:** Con fundamento en el Artículo 28 de la Ley de Mercado de valores, Artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, y Artículo 7 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión celebrada el 23 de marzo de 2010, Resolvió:

1.- Autorizar la Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., aceptando las reformas incorporadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No 311/23-02-2010, la que se leerá así:



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

### **Normativa para el Registro de Emisores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.**

---

#### **Capítulo I**

##### **Generalidades**

**Artículo 1.** La Presente Normativa tiene como propósito regular el Registro de Emisores de Valores, Emisiones y Valores, en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno y los Reglamentos: Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

#### **Capítulo II**

##### **Tipos de Registro**

**Artículo 2.** En consonancia con lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus Reglamentos: Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores, la BCV establecerá tres tipos de Registro, así: a) Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS; b) Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Papel Comercial); y, c) Registro de Emisores y Autorización para Negociar Valores exentos de inscripción en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores, de la CNBS (Valores Únicos).

#### **Capítulo III**

##### **Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS**

**Artículo 3.** Para el Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS, en la BCV, la empresa interesada en inscribirse o registrar su emisión, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., la que debe ser suscrita por el representante legal de dicha empresa.



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

lo 4. La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

a) **En el caso de inscripción de emisores.**

- i) Poder de Administración del representante legal de la empresa;
- ii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como sociedad emisora en la BCV;
- iii) Copia de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Empresa y sus reformas;
- iv) Relación de funcionarios administrativos y sus cargos (Alta Administración);
- v) Estados Financieros y Estados Anexos Auditados de los últimos tres (3) años, o desde el inicio de operaciones cuando la empresa tenga menos de tres años, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
- vi) Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante la cual la empresa fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- vii) Currículum de principales socios y funcionarios (Alta Administración);
- viii) Estudio de Factibilidad, cuando se trate de una empresa nueva;
- ix) Declaración del asesor legal de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad;
- x) Información sobre los diferentes productos o servicios que ofrece la empresa;
- xi) Breve reseña histórica de la empresa;
- xii) Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción;
- xiii) Referencias de bancos con los que realiza negocios (n.a.i.s.f.);
- xiv) Políticas de crédito y estructura de la cartera ( Cartera al día, en mora, vencida) (n.a.i.s.f.);



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- xv) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos;
- xvi) Compromiso de cumplir las disposiciones actuales y que en el futuro emita la BCV;
- xvii) Participación accionaria de los diez (10) principales socios con participación mayor al 10%;
- xviii) Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
- xix) Registro Tributario Nacional de la empresa;
- xx) Última memoria anual de la empresa (cuando exista);
- xxi) Otra información a criterio de la BCV.

### **b) En el caso de inscripción de emisiones:**

- i) Prospecto de la emisión o prospecto marco en su caso, así como el borrador del acta de emisión que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores;
- ii) Carta compromiso de renovar información periódica a la BCV;
- iii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente donde se aprobó la Emisión;
- iv) Certificación del punto de acta del nombramiento del Estructurador y del Representante Común de los Obligacionistas;
- v) Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- vi) Actualización de los estados financieros y estados anexos auditados de los últimos tres (3) años, cuando no se tengan los años más recientes, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
- vii) Formatos de certificados de participación de valores en custodia y del título macro o título principal;
- viii) Actualización de poder de administración y firmas autorizadas, cuando hayan cambios;
- ix) Clasificación de riesgo actualizada;



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

- x) Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes cuando haya cambios;
- xi) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos;
- xii) Otra información a criterio de la BCV.

**Artículo 5.** Están sujetos a este Registro los valores seriales emitidos por los emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un (1) año.

**Artículo 6.** La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario, la BCV podrá solicitar la información complementaria que sea pertinente y emitirá su dictamen, con la respectiva recomendación acerca de la inscripción.

**Artículo 7.** La Administración de la BCV turnará la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa o al Comité Ejecutivo, el que se reúna primero. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo conocerá la solicitud, la documentación y el dictamen, y después de su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del emisor o la emisión, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo se verá interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudará cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.

### **Capítulo IV**

#### **Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Papel Comercial)**

**Artículo 8.** Para el Registro de Emisores y Emisiones de Valores sujetos a ser inscritos en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Papel Comercial), en la BCV, la empresa interesada en inscribirse o registrar su emisión, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., la que debe ser suscrita por el representante legal de dicha empresa.



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

Artículo 9. La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación.

**a) En caso de inscripción de emisores:**

- i) Poder de Administración del representante legal de la empresa;
- ii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como sociedad emisora en la BCV;
- iii) Copia de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Empresa y sus reformas;
- iv) Relación de funcionarios administrativos y sus cargos (Alta Administración);
- v) Estados Financieros y Estados Anexos Auditados de los últimos tres (3) años o desde el inicio de operaciones cuando la empresa tenga menos de tres años, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
- vi) Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la empresa fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- vii) Currículum de principales socios y funcionarios (Alta Administración);
- viii) Estudio de Factibilidad, cuando se trate de una empresa nueva;
- ix) Declaración del asesor legal de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad;
- x) Información sobre los diferentes productos o servicios que ofrece la empresa;
- xi) Breve reseña histórica de la empresa;
- xii) Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción;
- xiii) Referencias de bancos con los que realiza negocios (n.a.i.s.f.);
- xiv) Políticas de crédito y estructura de la cartera ( Cartera al día, en mora, vencida) (n.a.i.s.f.);

## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- xv) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos;
- xvi) Compromiso de cumplir las disposiciones actuales y que en el futuro emita la BCV;
- xvii) Participación accionaria de los diez (10) principales socios con participación mayor al 10%;
- xviii) Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
- xix) Registro Tributario Nacional de la empresa;
- xx) Última memoria anual de la empresa (cuando exista);
- xxi) Otra información a criterio de la BCV.

### **b) En el caso de inscripción de emisiones:**

- i) Circular de oferta (copia de la presentada a la CNBS);
- ii) Carta compromiso de renovar información periódica a la BCV;
- iii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano competente que autorizó la Emisión;
- iv) Certificación del punto de acta del nombramiento del Representante Común de los Obligacionistas;
- v) Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS;
- vi) Actualización de los estados financieros y estados anexos auditados de los últimos tres (3) años, cuando no se tengan los años más recientes, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
- vii) Formatos de los títulos a ser colocados;
- viii) Actualización de poder de administración y firmas autorizadas, cuando hayan cambios;
- ix) Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes cuando hayan cambios;
- x) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos;



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

xi) Otra información a criterio de la BCV.

- Artículo 10.** Están sujetos a este Registro los valores seriales emitidos por los emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un (1) año (papel comercial).
- Artículo 11.** La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario, la BCV podrá solicitar la información complementaria que sea pertinente y emitirá su dictamen, con la respectiva recomendación acerca de la inscripción.
- Artículo 12.** La Administración de la BCV turnará la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa o al Comité Ejecutivo, el que se reúna primero. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo conocerá la solicitud, la documentación y el dictamen, y después de su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del emisor o la emisión, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo se verá interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudará cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.

### **Capítulo V**

#### **Registro de Emisores y Autorización para Negociar Valores Exentos de inscripción en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)**

- Artículo 13.** Para el Registro de Emisores y Autorización para Negociar Valores exentos de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), en la BCV, la Casa de Bolsa interesada en inscribir una empresa y negociar sus valores, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
- Artículo 14.** La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

### a) En caso de inscripción de emisores.

- i) Poder de Administración del representante legal de la empresa;
- ii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como sociedad emisora en la BCV;
- iii) Copia de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Empresa y sus reformas;
- iv) Relación de funcionarios administrativos y sus cargos (Alta Administración);
- v) Estados Financieros y Estados Anexos Auditados de los últimos tres (3) años o desde el inicio de operaciones cuando la empresa tenga menos de tres años, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
- vi) Currículum de principales socios y funcionarios (Alta Administración);
- vii) Estudio de Factibilidad, cuando se trate de una empresa nueva;
- viii) Declaración del asesor legal de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad;
- ix) Información sobre los diferentes productos o servicios que ofrece la empresa;
- x) Breve reseña histórica de la empresa;
- xi) Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción;
- xii) Referencias de bancos con los que realiza negocios; (n.a.i.s.f.);
- xiii) Políticas de crédito y estructura de la cartera ( Cartera al día, en mora, vencida) (n.a.i.s.f.);
- xiv) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos;
- xv) Compromiso de cumplir las disposiciones actuales y que en el futuro emita la BCV;
- xvi) Participación accionaria de los diez (10) principales socios con participación mayor al 10%;



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- xvii) Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
  - xviii) Registro Tributario Nacional de la empresa;
  - xix) Última memoria anual de la empresa (cuando exista);
  - xx) Otra información a criterio de la BCV.
- b) En el caso de Autorización para Negociar valores:**
- i) Carta compromiso de renovar información periódica a la BCV;
  - ii) Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente donde se aprobó emitir y colocar los valores únicos; (n.a.i.s.f.);
  - iii) Actualización de los estados financieros y estados anexos auditados de los últimos tres (3) años, cuando no se tengan los años más recientes, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS;
  - iv) Características del valor a negociar;
  - v) Destino de los fondos captados (n.a.i.s.f.);
  - vi) Aspectos tributarios de los valores (régimen fiscal aplicable);
  - vii) Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas;
  - viii) Actualización de poder de administración y firmas autorizadas, cuando hayan cambios;
  - ix) Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes, cuando haya cambios;
  - x) Registro de firmas autorizadas para suscribir los valores únicos;
  - xi) Otra información a criterio de la BCV.

**Artículo 15.** Se podrá autorizar la negociación de los valores siguientes:

- a) Los valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, y sociedades financieras autorizadas, que son resultado de transacciones corrientes y cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no excede de un (1) año; y,



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

- b) Los valores únicos representativos de deuda del sector privado no financiero cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no exceda de un (1) año.

**Artículo 16.** La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario, la BCV podrá solicitar la información complementaria que sea pertinente y emitirá su dictamen, con la respectiva recomendación acerca de la inscripción.

**Artículo 17.** La Administración de la BCV turnará la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa, o al Comité Ejecutivo, el que se reúna primero. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo conocerá la solicitud, la documentación y el dictamen, y después de su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del emisor o autorización para negociar los valores, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo se verá interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudará cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.

### **Capítulo VI**

#### **Niveles de Endeudamiento y Capital Mínimo Permitidos para los Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores Exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)**

**Artículo 18.** Los Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores exentos de registro en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), estarán sujetos a los siguientes niveles de endeudamiento máximo:

- a) Cuando se trate de los valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, y sociedades financieras autorizadas, los límites máximos de captación a



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

través de la bolsa será de una vez su patrimonio.

- b) Cuando se trate de los valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o valores únicos representativos de deuda del sector privado no financiero, su endeudamiento máximo será establecido por la BCV mediante resolución, tomando en consideración el sector económico al que pertenece la empresa; la BCV establecerá en cada caso el límite máximo de endeudamiento que la empresa podrá contraer a través de la bolsa, el que en ningún momento deberá exceder el límite de una vez su patrimonio, como lo establece el Código de Comercio.

**Artículo 19.** El capital mínimo exigido para las empresas que deseen inscribirse como Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores exentos de registro en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), será el que se establece a continuación:

- a) Cuando se trate bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, y sociedades financieras autorizadas, se respetará lo establecido por la Ley del Sistema Financiero.
- b) Cuando se trate de empresas del sector privado no financiero, su capital mínimo pagado y suscrito, y/o su patrimonio se determinará por la bolsa mediante resolución, tomando en consideración el sector económico al que pertenece la empresa, el que en ningún momento podrá ser inferior al establecido en el Código de Comercio.

**Artículo 20.** Por lo menos trimestralmente la BCV calculará los principales indicadores financieros de las empresas del sector privado no financiero, con el propósito de determinar si se encuentran dentro de los límites establecidos.

**Artículo 21.** Cuando una empresa esté interesada en inscribir valores sujetos al Registro Especial, solicitará a la BCV la emisión de un informe sobre la situación financiera de ella misma, en relación a la emisión y al nivel de endeudamiento; el informe contendrá los indicadores que se consideren pertinentes, pero en ningún momento representará una calificación de la emisión ni del emisor.

**Artículo 22.** Conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, la veracidad de la información utilizada para la inscripción



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

es responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen por lo que la BCV no es responsable por la calidad de los valores registrados o negociados en su seno, ni por la veracidad de la información presentada por los emisores; la BCV se limita a calcular los indicadores financieros pertinentes, en base a la información financiera suministrada por los emisores; la BCV no recomienda comprar, vender, ni retener ningún valor. Adicionalmente el numeral 1 del Artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores establece como obligación de la bolsa proporcionar y mantener a disposición del público información acerca de los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles.

**Artículo 23.** La BCV establecerá los controles pertinentes para monitorear los niveles de endeudamiento de las empresas del sector privado no financiero, emisoras de valores únicos a través de la bolsa.

### **Capítulo VII**

#### **Mecanismos de Negociación y Liquidación de los Valores Exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)**

**Artículo 24.** Los valores exentos de registro en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (valores únicos), que se negocien en la BCV, serán negociados en una sesión de negociación especial, separada a la sesión en que se negocian los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores. La BCV establecerá los mecanismos y lugar de liquidación de las transacciones en esta Normativa.

**Artículo 25.** La orden de inversión de los valores descritos en el artículo anterior debe contener las siguientes leyendas en forma visible: "Esta es una transacción con valores únicos, por tal razón los mismos no están inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores ni en el Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y por ende están sujetos exclusivamente a la supervisión de la Bolsa de Valores donde se realizó la operación"

"Conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, la veracidad de la información utilizada para la inscripción es responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen por lo que la



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

BCV no es responsable por la calidad de los valores registrados o negociados en su seno, ni por la veracidad de la información presentada por los emisores; la BCV se limita a calcular los indicadores financieros pertinentes, en base a la información financiera suministrada por los emisores; la BCV no recomienda comprar, vender, ni retener ningún valor. Su responsabilidad como lo establece el numeral 1 del Artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores establece como obligación de la bolsa proporcionar y mantener a disposición del público información acerca de los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles.”

### **Capítulo VIII**

#### **Custodia de los Valores Negociados en la BCV**

- Artículo 26.** El servicio de Custodia de los Valores Negociados en la BCV podrá ser prestado por ésta, ya sea subcontratando dicho servicio con una entidad especializada o mediante su propia Unidad, según lo establecido por el artículo 25 numeral 10) de la Ley de Mercado de Valores.
- Artículo 27.** Cuando las empresas emisoras de los valores negociados sean instituciones del sistema financiero, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por medio de cualquiera de las Superintendencias, se podrá pactar que la custodia de los valores negociados quede a cargo del mismo emisor; cuando se trate de otros emisores no supervisados, la custodia de los valores negociados deberá estar a cargo de la Unidad de Central de Custodia de Valores de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. o de una entidad especializada que opere en el país.
- Artículo 28.** Los servicios de custodia de valores prestados por la BCV a través de su propia Unidad, se registrarán por lo establecido en la Normativa de la Central de Custodia de Valores de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.

### **Capítulo IX**

#### **Suspensión o Cancelación de Emisores , Emisiones y Valores inscritos en los Registros de la BCV**

- Artículo 29.** El Reglamento Interno de la BCV establece las causales de suspensión o cancelación de emisores, emisiones o valores en los respectivos



## **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

registros de la BCV.

- Artículo 30.** Cuando se detecte alguna de las causales de suspensión o cancelación de emisores, emisiones o valores inscritos en cualquiera de los registros de la BCV, la administración iniciará de inmediato el proceso de investigación y verificación de las mismas, emitiendo el informe correspondiente, el cual será remitido a la Gerencia de la BCV junto con las evidencias que lo respaldan.
- Artículo 31.** La Gerencia de la BCV procederá a revisar el informe respectivo y las evidencias que lo respaldan, y turnará el mismo al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo, el que se reúna primero. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo conocerá el informe y las evidencias, y después de su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la suspensión o cancelación, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario.
- Artículo 32.** La BCV informará de las suspensiones o cancelaciones de emisores, emisiones o valores de sus registros, a la CNBS y a las Casas de Bolsa, y esta última a sus clientes cuando la suspensión sea por un plazo mayor a un día o cancelación definitiva.
- Artículo 33.** Cuando la CNBS inicie un trámite de suspensión o exclusión de valores (papel comercial) en el Registro Especial, lo deberá hacer ante la BCV, la que emitirá un informe conteniendo su opinión sobre el trámite.
- Artículo 34.** Confirmados los causales de suspensión o cancelación de un emisor o una emisión, cuando sea pertinente, la BCV aplicará las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones de la BCV sin menoscabo a otras acciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, marco regulador o cualquier otra ley.

### **Capítulo X De los Costos**

- Artículo 35.** La BCV cobrará por el registro de emisores, emisiones y valores, así como por las reformas en las mismas, los cargos establecidos en sus manuales de tarifas, cargos y comisiones.

### **Capítulo XI Disposiciones Finales**



## BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

- Artículo 36.** Al momento de comunicar la inscripción de un emisor o de una emisión o un valor al interesado, se le entregará un juego de las leyes, normativas, resoluciones, circulares, etc., que le son aplicables y que conllevan obligaciones para con la BCV.
- Artículo 37.** Comunicada la resolución de inscripción del emisor, la emisión o el valor, este deberá concluir con cualquier trámite pendiente y realizar el pago de los cargos correspondientes dentro del plazo fijado por la BCV.
- Artículo 38.** Comunicada la resolución de inscripción de la emisión o del valor, el emisor deberá iniciar y concluir la colocación de los mismos dentro de los plazos que para tal efecto establezcan la CNBS y la BCV, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores.
- Artículo 39.** La BCV como parte de la información periódica que está obligada a enviar a la CNBS, detallará en forma separada las operaciones que se realicen con los valores únicos, de las que realicen con los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores.
- Artículo 40.** Los emisores de valores negociados a través de mecanismos de negociación establecidos por la BCV u otros mecanismos de negociación, cuyas transacciones se registran en la BCV, deberán establecer los registros contables que les permitan diferenciar las transacciones registradas en la bolsa, del resto de sus transacciones normales.
- Artículo 41.** La presente Normativa deroga cualquier otra que se le oponga.
- Artículo 42.** La presente Normativa es de ejecución inmediata, y entrará en vigencia al día siguiente después de su aprobación y publicación en el "Boletín Normativo BCV".

a.i.s.f.) = No aplicable a instituciones del sistema financiero.

La presente Resolución es de ejecución inmediata y deroga cualquier otra en lo que se le oponga."

Arturo Alvarado  
Presidente

Nicolás Mejía O.  
Secretario